CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 088-2023-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA AREQUIPA, AREQUIPA

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGO DE CONFIANZA DE FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 4 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE I

23 DE NOVIEMBRE DE 2023
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0882023203530 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 088-2023-2-0353-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGO DE CONFIANZA DE FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Designación y aceptación para ocupar cargo de confianza de Secretario General en la Municipalidad Distrital de Sabandia sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la normativa legal aplicable, afectó la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública y el funcionamiento de la administración pública.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	25
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIÓN**	26
VI.	**RECOMENDACIONES**	26
VII.	**APÉNDICES**	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 088-2023-2-0353-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGO DE CONFIANZA DE FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 4 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sabandia, en adelante la "Entidad"; corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2023-014, iniciado mediante oficio n.° 000913-2023-CG/OC0353 de 5 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de designación y aceptación del cargo de Secretario General en la Municipalidad Distrital de Sabandia, se efectuó conforme a la normativa aplicable y documentos de gestión aplicables.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control

De la Visita de Control n.° 023-2023-/OCI/0353-SVC a la Municipalidad Distrital de Sabandia, ejecutada del 17 al 21 de julio del presente año, relacionada al operativo de Control Nacional denominado "Verificación de requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública", y de la revisión a la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDS, de 2 de enero de 2023, mediante el cual la Entidad designó a Maik Hammer Larico Ramos en el cargo de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Sabandia, se ha verificado que el funcionario designado no cumpliría con los requisitos mínimos señalados por la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, de 18 de mayo de 2022; así también se ha evidenciado que la Entidad emitió la Resolución de designación señalada, sin emitir el informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto. Asimismo, Maik Hammer Larico Ramos, aceptó el cargo de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Sabandia sin cumplir con los requisitos mínimos requeridos del perfil del puesto.

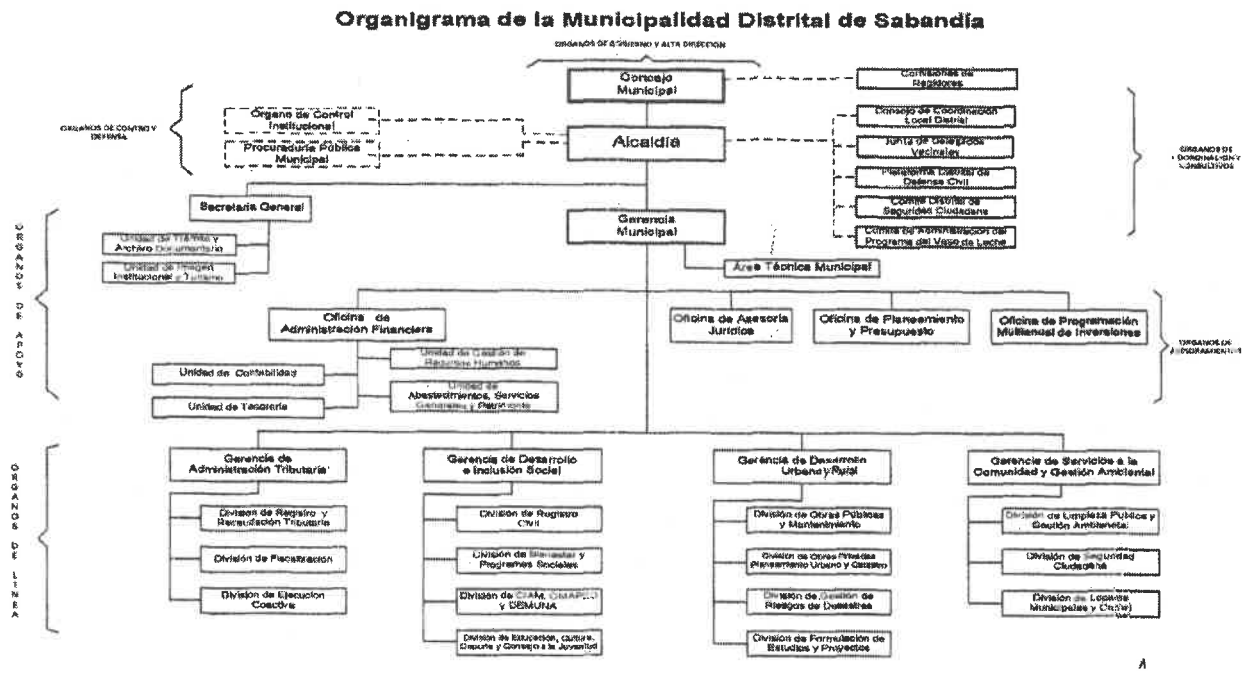
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero al 4 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sabandia:

ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 11-2019-MDS de 7 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN PARA OCUPAR CARGO DE CONFIANZA DE SECRETARIO GENERAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE, AFECTÓ LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación e información brindada por la Municipalidad Distrital de Sabandia en adelante la "Entidad", que sustenta la designación de Maik Hammer Larico Ramos como Secretario General, se ha evidenciado que el Titular de la Entidad designó al referido funcionario a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDS de 2 de enero de 2023, sin cumplir con los requisitos mínimos relacionados a la formación académica, la experiencia general y la experiencia especifica establecidos en la Ley n.° 31419, " *Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción*", y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, asimismo, la designación se realizó sin cumplir con el procedimiento de vinculación establecido en las citadas normas; de manera simultánea, el referido funcionario aceptó la designación en el cargo, teniendo conocimiento[1] que no cumplía con los requisitos mínimos, asumiendo y ejerciendo funciones correspondientes al cargo durante el periodo de 2 de enero al 4 de agosto de 2023, periodo por el cual percibió una remuneración que en sumatoria ascendió a S/ 15 815,00.

En tal sentido, el Titular de la Entidad, así como el funcionario que aceptó la designación transgredieron los principios de probidad e idoneidad regulados en el numeral 2 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, señalados en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como los artículos 7 y 9 de la misma Ley; asimismo, se transgredió lo establecido en el artículo 1° y 3° de la Ley n.° 31419, " *Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción*", así como también lo señalado en los artículos 2, 3, numeral 18.3 del artículo 18, numeral 24.2 del artículo 24 y artículo 25 del reglamento de la Ley n.° 31419; así también se contravino el inciso a) del articulo III y artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, Ley n.° 30057, en relación al mérito como principio de la Ley del Servicio Civil y al proceso de selección; de la misma manera inobservó el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, relacionado al ingreso de los servidores de confianza. Lo antes descrito, generó la afectación a la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los citados hechos se detallan a continuación:

1. Antecedentes.

Durante la realización del Operativo de Control Nacional denominado "Verificación de requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública", se ejecutó una visita de control a la Entidad, realizada del 17 al 21 de julio de 2023, la que tuvo como fin verificar los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción del segundo nivel organizacional; es así que como resultado de la revisión efectuada se emitió el informe de visita de control n.° 023-2023-/OCI/0353-SVC de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, notificado a la Entidad mediante el oficio n.° 000579-2023-CG/OC0353 de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, identificando situaciones adversas, siendo una de estas la

[1] El numeral 4.3 del artículo 4° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece: "*El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento*".

designación de directivos públicos de libre designación y remoción sin acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos que lo sustentan (designación de Maik Hammer Larico Ramos en el cargo de Secretario General), con el fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Posteriormente, mediante oficio n.° 344-2023-ALC/MDS de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el Titular de la Entidad remitió al Órgano de Control el "Formato N° 17 – Plan de Acción" en el que respecto a dicha situación adversa señaló lo siguiente: "*(...) Aceptación de carta de renuncia y dejar sin efecto la resolución de alcaldía N° 001-2023-MDS, ASIMISMO se realizará la evaluación del nuevo profesional para nueva designación o encargartura*"; por lo tanto, respecto a los hechos antes señalados se efectúa el análisis de la designación y aceptación en el cargo de Secretario General por parte de Maik Hammer Larico Ramos, el mismo que ejerció durante el periodo del 2 de enero al 4 de agosto de 2023.

2. Designación del Secretario General.

A través de la Ley n.° 31419, " *Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción*", y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, se estableció los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley n.° 31419, indica que: "*Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*"; es decir que, dentro del ámbito de aplicación de la citada norma, se encuentran comprendidos entre otros, los Gobiernos Locales.

Asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que:

> "*En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional, indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2 de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT*". *(El subrayado es nuestro)*

Conforme al anexo n.° 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019 la tipología en la cual se ubica la Municipalidad Distrital de Sabandia, es la de categoría A1.

Imagen n.° 1
Anexo n.° 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT.

350	040116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	A1

Fuente: Imagen del anexo n.° 2 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

Respecto del cargo de Secretario General, es necesario señalar que conforme se encuentra señalado en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Entidad, aprobado mediante

Ordenanza Municipal n.° 11-2019-MDS de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el cargo de Secretario General se encuentra delimitado dentro del grupo de segundo nivel organizacional.

En relación de la categoría asignada a la Entidad y de los funcionarios del segundo nivel organizacional, se advierte que los directivos públicos de libre designación y remoción de la Entidad, deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.3 del artículo 18 y las equivalencias señaladas en el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento de la Ley n.° 31419, conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 1
Requisitos mínimos para directivos públicos de segundo nivel organizacional de Municipalidades tipo A1, según la Ley n.° 31419 y su Reglamento

Tipo de Experiencia	Detalle		Equivalencias
Formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.		a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y dos (02) año de experiencia especifica adicionales al mínimo requerido. b) Grado de Bachiller otorgado por universidad y estudios de maestría, acreditando estudios culminados o la condición de egresado
Experiencia general	Cuatro (04) años.		No aplica
Experiencia específica	En la función o materia	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	No aplica
	En el puesto o cargo	Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, (que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia especifica en la función o materia.)	Se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia especifica en gestión municipal.
	En el sector público	Un (01) año de experiencia específica en el sector público, (que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica en la función o materia)	No aplica

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión al legajo personal y la documentación entregada por la Entidad, se ha verificado que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDS de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el Titular de la Entidad resolvió designar a Maik Hammer Larico Ramos en el cargo de Secretario General de la Entidad, cargo que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.° 31419 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

En ese sentido, se realizó la verificación del cumplimiento de perfil de acuerdo a lo establecido en el numeral 18.3[2] del artículo 18, y las equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos públicos del nivel local señaladas en el numeral 24.2[3] del artículo 24 del Reglamento de la Ley n.° 31419.

[2] 18.3. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

[3] 24.2. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y dos (02) años de experiencia especifica adicionales al mínimo requerido.
b) Grado de Bachiller otorgado por universidad y estudios de Maestría, acreditando estudios culminados o la condición de egresado

- **Respecto de la formación académica**

Conforme se ha establecido en el inciso a) del numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, los Directivos Públicos de municipalidades tipo A1, requieren como formación académica el título profesional o su equivalencia.

De la evaluación realizada, se tiene que en el legajo personal de Maik Hammer Larico Ramos, Secretario General, remitido mediante "acta de entrega de documentación en calidad de préstamo" de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, figura el formato de "Ficha de Datos Personales" de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, firmado por el referido funcionario, en el cual respecto del punto 2, nivel educativo, se señala lo siguiente:

"(...)

BACHILLER, EGRESADO Y/O CON ESTUDIOS CONCLUIDOS			
DENOMINACION DEL DIPLOMA	*CARRERA-FACULTAD-ESPECIALIDAD*	*CENTRO DE ESTUDIOS*	*FECHA DE EXPEDICION*
Bachiller	*Derecho*	*Universidad Nacional de San Agustín*	*2022*

(...)"

Asimismo, en el folio 49 se adjunta, una impresión de búsqueda de la SUNEDU respecto de Maik Hammer Larico Ramos, donde se señala que cuenta con el grado académico de "Bachiller en Derecho", y tiene como fecha de egreso el 31 de diciembre de 2021, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Hoja impresa sobre búsqueda en SUNEDU que es parte integrante del legajo personal de Maik Hammer Larico Ramos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

LARICO RAMOS, MAIK HAMMER DNI 46457516	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 12/08/22 Modalidad de estudio: PRESENCIAL Fecha matrícula: 13/04/2012 Fecha egreso: 31/12/2021	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA *PERU*

Fuente: Legajo personal de Maik Hammer Larico Ramos

De la misma manera, conforme aparece en el currículum vitae, suscrito por Maik Hammer Larico Ramos, Secretario General, se detalla lo siguiente:

"(...)
II.- ESTUDIOS REALIZADOS. –
(...)
Bachiller de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín. (...)"

De los documentos que acreditan lo señalado en el currículum vitae, se tiene a la vista copia simple del diploma otorgado por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa en el que se otorga a Maik Hammer Larico Ramos el grado académico de Bachiller en Derecho, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Imagen del diploma de bachiller que es parte integrante del legajo personal de Maik Hammer Larico Ramos



Fuente: Legajo personal de Maik Hammer Larico Ramos.

Por lo que, a fin de corroborar la información que aparece en el legajo personal de Maik Hammer Larico Ramos, mediante oficio n.° 000753-2023-CG/OC0353 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó a la Universidad Nacional de San Agustín se informe si el referido funcionario cuenta con título profesional de abogado emitido por esta Institución o se informe que grados y/o títulos tiene a su nombre; en relación a este pedido de información se recibió el oficio n.° 1463-2023-SG-UNSA de 5 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Secretaria General de la Universidad Nacional de San Agustín, a través del cual remitió el oficio n.° 1061-2023-UNSA/SG-UGYT de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual se informó que:

> *"Con fecha 12 de agosto de 2022 se otorgó al ciudadano Maik Hammer Larico Ramos el grado académico de bachiller en Derecho aprobado por R.C.U. N° O.G.Y.T. 015-2022 de fecha 12 de agosto de 2022.*
>
> *Grado registrado en los libros de grados y títulos de esta unidad: libro E-08, folio 0578. Asimismo, se encuentra registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU".*

En dicho contexto, conforme se aprecia de la verificación del Legajo y documentación que obra en relación a la formación académica de Maik Hammer Larico Ramos, Secretario General, se evidencia que éste solo cuenta con el grado académico de Bachiller, mas no cuenta con un título profesional que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso a) del numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419.

- **Respecto de la experiencia general y específica**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos sobre la experiencia general y especifica debemos previamente tener presente lo establecido en el inciso e) del

artículo 3 del reglamento de la Ley n.° 31419, el cual respecto a la experiencia laboral establece lo siguiente:

"(...)
e) Experiencia laboral general: Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y ***se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa*** *o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia*
(...)". (El énfasis y subrayado es nuestro)

Respecto de la experiencia especifica, esta forma parte de la experiencia general, por lo que sigue las condiciones establecidas en la experiencia general, tal y como lo señala el inciso d) del artículo 3, del reglamento de la Ley n.° 31419.

"(...)
d) Experiencia laboral específica: Forma parte de la experiencia laboral general (...)"

En relación a este hecho se advierte que Maik Hammer Larico Ramos, quien cuenta con el grado académico de Bachiller en Derecho otorgado por la Universidad Nacional de San Agustín tiene como **fecha de egreso el 31 de diciembre de 2021**; ello tal y como se verifica de la información registrada en el Registro Nacional De Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, en el link https://enlinea.sunedu.gob.pe/.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 31419, se precisa que la experiencia laboral que se ha tomado en cuenta para el cómputo de la experiencia general y específica de los requisitos mínimos es a partir de la fecha de egreso, es decir al 31 de diciembre de 2021.

En relación a la experiencia acreditada por el funcionario conforme a lo señalado como requisitos mínimos del reglamento de la Ley n.° 31419, y del legajo personal del funcionario se tiene:

Cuadro n.° 2
Experiencia según el legajo personal de Maik Hammer Larico Ramos

N°	Información del legajo personal del evaluado					Tiempo de servicio			Para exp. general	Para exp. especifica en la función o materia	Para exp. especifica en el puesto o cargo	Para exp. especific a en el sector público	Comentarios Si cumple/ No cumple
	Documento	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	A	M	D					
1	Constancia de servicios	ONPE[4]	Coordinador de mesa	9/09/2010	8/10/2010	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
2	Constancia de servicios	ONPE	Coordinador de mesa	20/05/2011	9/06/2011	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
3	Constancia de trabajo	Luna garago	Técnico de Redes en el área de administración	1/05/2013	12/12/2013	-	-	-	-	-	-	-	No cumple

[4] Oficina Nacional de Procesos Electorales.

N°	Información del legajo personal del evaluado					Tiempo de servicio			Para exp. general	Para exp. especifica en la función o materia	Para exp. especifica en el puesto o cargo	Para exp. especifica en el sector público	Comentarios Si cumple/ No cumple
	Documento	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	A	M	D					
4	Constancia de servicios	ONPE	Coordinador de mesa	10/9/2014	9/10/2014	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
5	Constancia de servicios	ONPE	Coordinador de mesa	13/11/2014	12/12/2014	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
6	Constancia de participación	INEI[5]	Aplicador	23/08/2015	23/08/2015	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
7	Constancia de participación	INEI	Aplicador líder (nivel primario)	10/11/2015	11/11/2015	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
8	Constancia de participación	INEI	Aplicador líder (nivel secundario)	17/11/2015	15/11/2015	--	-	--	-	-	-	-	No cumple
9	Constancia de servicios	ONPE	Asistente de oficina	4/02/2016	29/2/2016	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
10	Constancia de servicios	ONPE	Asistente de oficina	1/03/2016	30/04/2016	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
11	Constancia de trabajo	Centrum legales	Asistente administrativo	3/01/2018	28/11/2018	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
12	sin documento (señalado en el C.V)	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Asistente de oficina	01/2019	08/2019	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
13	Certificado de trabajo	Congreso de la Republica	Coordinador de despacho congresal	21/04/2020	20/09/2020	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
14	Orden de servicio	Municipalidad distrital de Cerro Colorado	Coordinador de proyectos	3/02/2021	31/03/2021	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
15	Orden de servicio	Municipalidad distrital de Cerro Colorado	Coordinador de proyectos	16/04/2021	16/05/2021	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
16	Prorroga n.° 001-2021 de Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad distrital de Cerro Colorado	Coordinador	1/08/2021	31/08/2021	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
17	Prorroga n.° 002-2021 de Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad distrital de Cerro Colorado	Coordinador	1/09/2021	30/09/2021	-	-	-	-	-	-	-	No cumple

[5] Instituto Nacional de Estadística e Informática.

N°	Información del legajo personal del evaluado					Tiempo de servicio			Para exp. general	Para exp. especifica en la función o materia	Para exp. especifica en el puesto o cargo	Para exp. especifica en el sector público	Comentarios Si cumple/ No cumple
	Documento	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	A	M	D					
18	Prorroga n.° 003-2021 de Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad distrital de Cerro Colorado	Coordinador	1/10/2021	31/10/2021	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
19	Prorroga n.° 004-2021 de Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad distrital de Cerro Colorado	Coordinador	1/11/2021	31/12/2021	-	-	-	-	-	-	-	No cumple
20	Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022-MDCC	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Coordinador	1/01/2022	31/12/2022	0	1	0	SI	SI	NO	SI	Si
21	Prorroga n.° 001-2022 de Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Coordinador	1/02/2022	28/02/2022	0	1	0	SI	SI	NO	SI	Si
22	Prorroga n.° 002-2022 de Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Coordinador	1/03/2022	31/03/2022	0	1	0	SI	SI	NO	SI	Si
23	Prorroga n.° 003-2022 de Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Coordinador	1/04/2022	30/04/2022	0	1	0	SI	SI	NO	SI	Si
24	Prorroga n.° 003-2022 de Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.	Coordinador	1/05/2022	31/05/2022	0	1	0	SI	SI	NO	SI	Si
25	Prorroga n.° 005-2022 de Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.	Coordinador	1/06/2022	30/06/2022	0	1	0	SI	SI	NO	SI	Si
26	Prorroga n.° 006-2022 de Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.	Coordinador	1/07/2022	31/07/2022	0	1	0	SI	SI	NO	SI	Si
27	Prorroga n.° 007-2022 de Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.	Coordinador	1/08/2022	31/08/2022	0	1	0	SI	SI	NO	SI	Si
28	Prorroga n.° 008-2022 de Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.	Coordinador	1/09/2022	30/09/2022	0	1	0	SI	SI	NO	SI	Si

N°	Información del legajo personal del evaluado					Tiempo de servicio			Para exp. general	Para exp. especifica en la función o materia	Para exp. especifica en el puesto o cargo	Para exp. especifica en el sector público	Comentarios Si cumple/ No cumple
	Documento	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	A	M	D					
29	Prorroga n.° 009-2022 de Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.	Coordinador	1/10/2022	31/10/2022	0	1	0	SI	SI	NO	SI	Si
30	Prorroga n.° 010-2022 de Contrato Administrativo de Servicios	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.	Coordinador	1/11/2022	31/12/2022	0	2	0	SI	SI	NO	SI	Si
Total						0	12	0					

A= años, **M=**meses, **D=**días, **Exp=**experiencia
Fuente: Legajo personal de Maik Hammer Larico Ramos **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión del servicio de control.

Conforme se visualiza en el cuadro que antecede la experiencia que acredita Maik Hammer Larico Ramos, Secretario General, es de un total de 12 meses (un año), contada a partir de la fecha de egreso que en el presente caso es a partir del 31 de diciembre de 2021; en ese sentido, el funcionario solo cumplió con acreditar 1 año de los 4 años de experiencia general y 1 año de los 3 años de experiencia especifica que se requiere para ocupar el cargo al que fue designado, ello en mérito de los requisitos mínimos requeridos por el Reglamento de la Ley n.° 31419.

En dicho contexto, de la verificación efectuada a la formación académica y la experiencia laboral, (experiencia general y experiencia especifica), de Maik Hammer Larico Ramos, secretario General, conforme aparece de su legajo personal, teniendo en consideración lo señalado respecto a la fecha de egreso, (31 de diciembre de 2021), se tiene el siguiente resultado:

Cuadro n.° 3
Cumplimiento de requisitos mínimos en concordancia con el Reglamento de la Ley n.° 31419

N°	Nombre y Cargo	Documento de designación	Requisitos mínimos según Ley n.° 31419	Evaluación de Comisión de Control		
				Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos	Observaciones
1	Maik Hammer Larico Ramos Secretario General	Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDS, de 2 de enero de 2023.	**Formación Académica** Titulo profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	Diploma de bachiller en Derecho	**No cumple**	El funcionario no acredita el título profesional requerido, así como tampoco cumple con la equivalencia según Ley n.° 31419
			Experiencia General Cuatro (04) años.	**Desde la fecha de egreso (31/12/2021)** acredita 1 año	**No cumple**	Se acredita un año de experiencia laboral, por lo que no se acredita el cumplimiento de experiencia general.
			Experiencia Especifica Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su	Desde la fecha de egreso (31/12/2021) acredita: Experiencia especifica en la función o materia: 1 años, 0 meses, 0 días	**No cumple**	Se acredita un año de experiencia laboral, por lo que no se acredita el cumplimiento de experiencia especifica.

N°	Nombre y Cargo	Documento de designación	Requisitos mínimos según Ley n.° 31419	Evaluación de Comisión de Control		
				Verificación según legajo	Cumplimiento de requisitos	Observaciones
			equivalencia y un (01) año en el sector público.	Experiencia específica en el puesto o cargo de dirección 0 años, 0 meses, 0 días Experiencia específica en el sector público: 1 año, 0 mes, 0 días		

Fuente: Legajo personal de Maik Hammer Larico Ramos **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme a la evaluación realizada a la información del legajo personal de Maik Hammer Larico Ramos se concluye que este funcionario no cumplió con:

- Acreditar la formación académica establecida en el inciso a) del numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, en cuanto la norma en mención requiere que se cuente con título profesional o su equivalencia, pero que en el presente caso no se cumple, ya que Maik Hammer Larico Ramos solo cuenta con el grado académico de bachiller; asimismo, no se cumple con la equivalencia requerida en el numeral 24.2[6] del artículo 24 del mismo cuerpo legal, ello dado que la norma en mención requiere que el funcionario acredite para grado de bachiller otorgado por una universidad dos (2) años de experiencia especifica **adicionales al mínimo requerido**, a su vez es necesario hacer hincapié en que los años de experiencia especifica requerida para el cargo, conforme lo menciona el numeral 18.3 del artículo 18, requiere un mínimo de 3 años de experiencia especifica, en ese sentido, a fin de poder acreditar la equivalencia se debe demostrar que se cuenta con una experiencia total de 5 años, los cuales contemplan los 3 años de experiencia mínima especifica más los 2 años adicionales; por lo tanto, **siendo que el funcionario solamente acreditó un año de experiencia** laboral, éste **no cumple con los criterios señalados por el reglamento respecto de la equivalencia** al título profesional.

- Acreditar el tiempo mínimo requerido como experiencia general y experiencia especifica, ello debido a que, **desde la fecha de egreso, 31 de diciembre de 2021**, Maik Hammer Larico Ramos, solo **acreditó 12 meses (un año)** de experiencia; por lo tanto, no cumple con el mínimo de años requerido por los incisos b) y c) del numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 31419, es decir 4 años de experiencia general y 3 años de experiencia especifica.

Respecto del cumplimiento de los requisitos mínimos se tiene que la Entidad emitió el informe n.° 224-2023-DGRRHH-OAF-MDS de 4 de septiembre de 2023[7] **(Apéndice n.° 7)**, emitido por la responsable de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, en donde en el contenido del punto 3 "Análisis", se indica:

> *"(...) de la revisión del legajo del ex servidor civil MAIK HAMMER LARICO RAMOS se tiene que no cuenta con el título profesional, pero si con el grado académico de bachiller, es así, que se ha realizado un cuadro de equivalencias conforme señala el artículo 24° numeral 2, y artículo 25° del reglamento citado y se ha determinado técnicamente el cumplimiento de requisitos señalados en la ley y su reglamento conforme a la tipología de nuestro distrito que corresponde al tipo A1:*

[6] 24.2. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y dos (02) años de experiencia especifica adicionales al mínimo requerido.
b) Grado de Bachiller otorgado por universidad y estudios de Maestría, acreditando estudios culminados o la condición de egresado

[7] Remitido al Órgano de Control mediante acta de entrega de documentación en calidad de préstamo de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

REQUISITOS SEGÚN LEY N° 31419	CUMPLIMIENTO SEGÚN EQUIVALENCIAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°31419
a) Formación académica: título profesional otorgado por universidad **o su equivalencia**	(...) • **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** se cumple con la experiencia laboral y se acredita con el **CONTRATO CAS N° 517-2021-MDCC** como Coordinador de estudios y proyectos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado por 1 año, 7 meses y 14 días; y **CERTIFICADO DE TRABAJO N° 081-2021-GFRCP-AAP-DRRHH/CG**, como Coordinador de despacho congresal de fecha 21 de abril de 2020 al 20 de setiembre de 2020. (04 meses y 28 días) **HACIENDO UN TOTAL DE 2 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL SECTOR PUBLICO Y MUNICIPAL.**
b) Experiencia general: cuatro (04) años c) EXPERIENCIA ESPECIFICA: 3 AÑOS EN TEMAS RELACIONADOS A LA GESTION MUNICIPAL, GESTION PUBLICA Y CONDUCCION DE PERSONAL DE LOS CUALES 1 AÑO DEBE SER EN PUESTO O CARGOS DE DIRECCION EN EL SECTOR PUBLICO O PRIVADO	• Contrato Administrativo de servicios N° 517-2021-MDCC, (...), de fecha 17 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022. **(1 año, 7 meses y 14 días).** • Orden de servicio N° 378-MDCC, (...), de fecha 03 de febrero de 2021 al 31 de marzo de 2021. **(02 meses).** • Orden de servicio N° 1357-MDCC, (...), de fecha 16 de abril de 2021 al 16 de mayo de 2021. **(01 mes).** • Certificado de trabajo N° 081-2021-GFRCP-AAP-DRRHH/CG, (...), de fecha 21 de abril de 2020 al 20 de setiembre de 2020. **(04 meses, y 28 días).** • Asistente administrativo en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de fecha enero de 2019 a agosto de 2019. **(08 meses)** • Constancia de Servicios LS-EEGG2016-48-2016-ODPE Arequipa 1- Yanahuara y Constancia de servicios LS-EEGG2016-132-2016-ODPE, (...) de fecha 04 de febrero de 2016 al 30 de abril de 2016. **(02 meses y 26 días).** • Constancia de Servicios LS-ERM2014-598-2014-ODPE, (...), de fecha 10 de setiembre de 2014 al 09 de octubre de 2014. **(28 días).** • Constancia de Servicios LS-SER2014-575-2014-ODPE, (...), de 13 de noviembre de 2014 al 12 de diciembre de 2014. **(28 días).** • Constancia de Servicios LS-EEGG-2011, (...) del 20 de mayo de 2011 al 09 de junio del 2011. **(17 días).** • Constancia de Servicios LS-ERM-FONAVI-2010-EM-223, (...), del 09 de setiembre de 2010 al 08 de octubre de 2010. **(28 días).** • CONSTANCIA DE SERVICIOS de le empresa privada SOLUCIONANDO PERU E.I.R.L, (...), del 02 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018. **(2 AÑOS)** ✓ **HACIENDO UN TOTAL DE 5 AÑOS Y 6 MESES DE EXPERIENCIA GENERAL EN EL SECTOR PUBLICO, MUNICIPAL Y PRIVADO.** ✓ **HACIENDO UN TOTAL DE 3 AÑOS Y 5 MESES DE EXPERIENCIA EN GESTION MUNICIPAL Y GESTION PUBLICA.** ✓ **HACIENDO UN TOTAL DE 4 AÑOS Y SEIS MESES EN EQUIVALENCIA DE CARGOS DE DIRECCION EN EL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO; Y CARGO DE DIRECCION POR UN TOTAL DE (2) AÑOS Y SEIS MESES EN EL SECTOR PUBLICO. POR HABER EJERCIDO EL CARGO DE COORDINADOR EN EL SECTOR PUBLICO, QUE ES LA EQUIVALENCIA DE LA LEY.**

Por lo tanto, el Bach. Maik Hammer Larico Ramos, al tener el grado académico de Bachiller en Derecho, en el momento de su designación, y tener (2) años de experiencia especifica al mínimo requerido, cumplía con la equivalencia señalada en el reglamento y la experiencia requerida de 4 años, para ocupar el cargo de confianza (...)".

De la revisión al cuadro de equivalencias realizado en el informe n.° 224-2023-DGRRHH-OAF-MDS de 4 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se ha verificado que la Responsable de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad considera la experiencia laboral de Maik Hammer Larico Ramos desde el año 2010 a la fecha de su designación (2 de enero de 2023), para señalar

que el referido funcionario cumplía con la equivalencia señalada en el reglamento y la experiencia general de 4 años para ocupar el cargo de confianza de Secretario General; sin embargo, dicha evaluación efectuada por la Entidad se desvirtúa, ya que como se ha detallado anteriormente, el Reglamento de la Ley n.° 31419, ha establecido **que la experiencia será considerada desde el momento de haber egresado, que en el caso de Maik Hammer Larico Ramos, fue el 31 de diciembre de 2021**, y a partir de dicha fecha el funcionario acredita una experiencia laboral de 1 año, no alcanzando los años requeridos por el Reglamento (4 años de experiencia laboral general y 3 años de experiencia específica).

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante "SERVIR", en relación a la condición de egresado, ha señalado en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.44 En concordancia con las normas citadas, se observa que la experiencia general representa el conjunto de aptitudes y conocimientos adquiridos por una persona en un determinado puesto laboral durante un periodo de tiempo específico, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa* (el subrayado es nuestro*), (...).*
>
> *(...)*
> *2.68 Como se observa, en la experiencia laboral general (dentro de la cual se incluye la experiencia específica) el tiempo que la persona ha laborado no depende del régimen laboral o modalidad de contratación del servidor y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa. (*el subrayado es nuestro*), o técnica completa (...)".*

En ese sentido, la experiencia que acreditó el funcionario fue de un total de un (1) año (12 meses), razón por la cual se desvirtúa lo señalado por la Entidad mediante el informe n.° 224-2023-DGRRHH-OAF-MDS de 4 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, ya que no cumple con las condiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 24°, y el artículo 25° del reglamento de la Ley 31419, en relación a las equivalencias.

Además de ello, de acuerdo a lo establecido el numeral 28.1 y 28.2, del artículo 28, del reglamento de la Ley n.° 31419, correspondió previo a la vinculación del funcionario, que en atención a la solicitud del funcionario proponente o la máxima autoridad administrativa, la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad emita el informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos mínimos a fin de que se prosiga con el procedimiento de vinculación, tal como se señala a continuación:

> *"28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos*
>
> *28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces,* ***verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.".*** *(El énfasis y subrayado es nuestro)*

De la revisión que se realizó a la resolución de designación, Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDS de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, que resolvió designar a Maik Hammer Larico Ramos en el cargo de Secretario General, se ha evidenciado que no figura en su contenido el informe de cumplimiento emitido por el área competente; asimismo se puede apreciar que de los vistos de la resolución solo se indica lo siguiente:

> *"VISTOS*
> *El Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sabandia, la decisión adoptada por el titular del pliego y (...)".*

Como se evidencia la designación se realizó solo tomando como análisis previo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones y la decisión adoptada del Titular de la Entidad, no teniendo a la vista el informe de cumplimiento señalado por la norma correspondiente.

Cabe precisar que, respecto de los instrumentos de Gestión de la Entidad, esta cuenta con el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 88-2007-MDS de 7 de noviembre de 2007 **(Apéndice n.° 12)**, Cuadro de Asignación de Personal -CAP, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 88-2007 MDS de 7 de noviembre de 2007 **(Apéndice n.° 12)**; y, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-2019-MDS de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**; instrumentos de gestión en los cuales si se encuentra señalado el cargo de Secretario General y sus funciones; sin embargo, no se encuentran contemplados los requisitos para ocupar el cargo señalado, empero, corresponde aplicar los requisitos contemplados en el art. 18 de la Ley n.° 31419.

Respecto a la emisión del informe de cumplimiento para ocupar el cargo de Secretario General, la Entidad proporcionó la siguiente información:

- Oficio n.° 003-2023-MDS/OAF-DGRRHH de 6 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual la responsable de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad informa que:

 > *"(...) de la búsqueda realizada en la documentación emitida en el mes de enero del presente, no se encontró informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento para el acceso y ejercicio de la función pública previa a la designación (...)"*

- Informe n.° 224-2023-DGRRHH-OAF-MDS de 4 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por la responsable de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos quien en el punto 2 "Antecedentes" señala que:

 > *"(...) el Sr. Maik Hammer Larico Ramos, fue designado con fecha 02 de enero de 2023, por un estado de necesidad temporal, debido a que con fecha 01 de enero de 2023, a las 00:00 horas se instaló el consejo municipal de la Municipalidad Distrital de Sabandia, siendo que fue día domingo, el documento se emitió el día inmediato a la instalación del consejo municipal, no se pudo realizar días antes, puesto que finalizaba la gestión anterior con fecha 31 de diciembre de 2022, por lo que no pudo contarse con informes previos (...)"*
 >
 > *(...) de la búsqueda de la documentación emitida en el mes de enero del presente por la responsable oficina de Dirección de Gestión de Recursos Humanos durante ese periodo, no se encontró informo (SIC) de verificación de cumplimiento o no cumplimiento sobre verificación de requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública".*

Al respecto, SERVIR en relación a la verificación de requisitos, en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8),** ha señalado lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.60 Entonces, de acuerdo a la Ley N° 31419 y su Reglamento, para la vinculación de nuevos funcionarios públicos y directivos públicos de libre designación y remoción, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, tiene la responsabilidad de:*
>
> *(i) verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas (o en los documentos de gestión de la entidad, en caso se establezcan requisitos mayores o adicionales) por parte de la persona propuesta para dichos puestos; y,*
> *(ii) verificar que los grados o títulos profesionales presentados por el candidato, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la SUNEDU, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.*
>
> ***Solo en caso de cumplirse o verificarse ambas condiciones, podrá efectuarse la vinculación de la persona propuesta**." (El énfasis y subrayado es nuestro).*

Conforme se puede apreciar en la designación de Maik Hammer Larico Ramos en el cargo de Secretario General, se evidencia que no se cumplió con el procedimiento establecido en los numerales 28.1 y 28.2, del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, ya que no se emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento que correspondía realizarse.

Por lo tanto, de lo expuesto se ha verificado que Maik Hammer Larico, Secretario General, no cumplía con los requisitos mínimos señalados en el numeral 18.3 del artículo 18 y las equivalencias señaladas en el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento de la Ley n.° 31419; sin embargo, Víctor Raúl Pauca Calcina, alcalde de la Entidad, lo designó en el cargo de Secretario General, más aún sin efectuar el procedimiento establecido en los numerales 28.1 y 28.2, del artículo 28 del referido Reglamento, permitiendo de esta manera que ejerza el cargo de Secretario General, durante el periodo de 2 de enero hasta el 4 de agosto de 2023, sin cumplir los requisitos exigidos por ley.

Cabe precisar que, de la revisión a la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDS, de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual Víctor Raúl Pauca Calcina, alcalde de la Entidad, designó a Maik Hammer Larico Ramos en el cargo de Secretario General, se puede colegir que esta designación se realizó por su propia decisión, ello conforme tenemos de los vistos donde se señaló lo siguiente:

> *"VISTOS"*
> *El Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sabandia, **la decisión adoptada por el titular del pliego**, (el énfasis y subrayado es nuestro) (...)".*

Asimismo, respecto del artículo primero de la parte resolutiva se señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *SE RESUELVE*
> *ARTICULO PRIMERO .- DESIGNAR a partir de la notificación con la presente, al **Bach**. Maik Hammer Larico Ramos en el cargo de SECRETARIO GENERAL (...)",* (el énfasis y subrayado es nuestro).

De lo señalado podemos advertir que el Titular de la Entidad tenía pleno conocimiento que Maik Hammer Larico Ramos no contaba con el título profesional ya que suscribió la resolución señalando que el funcionario designado tenía el grado de bachiller mas no el de titulado.

Asimismo, se ha verificado que mediante oficio n.° 344-2023-ALC/MDS, de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Víctor Raúl Pauca Calcina, alcalde de la Entidad, remitió el formato n.° 17 - Plan de Acción para levantar las situaciones adversas del informe de visita de control n.° 023-2023-/OCI/0353-SVC[8] de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, donde en relación a la designación del Secretario General se consignó como acción correctiva o preventiva lo siguiente:

> *"(...) Aceptación de carta de renuncia y dejar sin efecto la resolución de alcaldía N° 001-2023-MDS, ASIMISMO se realizará la evaluación del nuevo profesional para nueva designación o encargartura".*

Por lo tanto, con lo antes señalado, el titular de la Entidad, luego de haber recibido el informe de visita de control n.° 023-2023-/OCI/0353-SVC de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, procedió a comunicar como acciones correctivas o preventivas que se procede a aceptar la carta de renuncia[9] y dejar sin efecto la resolución de designación, la misma que se materializó a través de Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MDS de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, mas no presentó documento donde manifieste no estar de acuerdo con las situaciones adversas advertidas por la comisión de control; por estos motivos, mediante estas acciones, el titular de la Entidad confirma que para la designación del Secretario General no se habría verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419.

Respecto a la aceptación del cargo, se tiene que mediante el oficio n.° 12-2023-MDS/GM de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el Gerente Municipal remitió copia de las boletas de pago emitidas a favor de Maik Hammer Larico Ramos en el cargo de Secretario General correspondientes a los periodos de enero al mes de agosto de 2023, en las que se aprecia que figura como fecha de ingreso el 2 de enero de 2023, recibiendo remuneraciones por las labores realizadas que en total ascienden a la suma de S/ 15 815,00[10].

Asimismo, se ha verificado que Maik Hammer Larico Ramos, Secretario General, aceptó el cargo pese a conocer los requisitos mínimos señalados en el reglamento de la Ley n.° 31419, ya que en la Declaración Jurada: "*Cumplimento de requisitos de la ley n.° 31419 y su Reglamento*" de 2 de enero de 2023[11], que se encuentra como parte integrante de su legajo personal, la misma que se encuentra debidamente suscrita por Maik Hammer Larico Ramos, declaró lo siguiente:

> *"Yo Maik Hammer Larico Ramos, con Documento Nacional de Identidad N° 46457516 (...), DECLARO BAJO JURAMENTO: que cumplo con los requisitos para el cargo de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Sabandia, contemplados en la Ley N° 31419, (...), y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM. (...)"*

De la declaración jurada señalada se puede advertir que Maik Hammer Larico Ramos, declaró bajo juramento que cumplía con los requisitos para el cargo de Secretario General de la Entidad,

[8] Notificado a la Entidad mediante el oficio n.° 000579-2023-CG/OC0353 de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

[9] Presentado el 1 de agosto de 2023 por Maik Hammer Larico Ramos a la Entidad, mediante el cual señaló: *"(...) presentar mi carta de renuncia al cargo de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Sabandía, (...)"*, remitido al Titular de la Entidad mediante informe n.° 102-2023-MDS/GM de 2 de agosto de 2023.

[10] Mediante oficio n.° 12-2023-MDS-GM de 3 de octubre de 2023, el Gerente Municipal remitió las boletas de pago emitidas desde enero al mes de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

[11] Cabe precisar que, en su legajo personal también se cuenta con la misma Declaración Jurada: "*Cumplimento de requisitos de la ley n.° 31419 y su Reglamento*" la que tiene como fecha 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

requisitos señalados en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, por lo tanto, el funcionario conocía de cuáles eran los mismos, pese a ello suscribió la declaración jurada.

Por lo tanto, en mérito a lo expuesto se ha verificado que tanto la designación de Maik Hammer Larico Ramos como Secretario General realizada por el titular de la Entidad, Víctor Raúl Pauca Calcina, como la aceptación en dicho cargo, se realizó sin cumplir los requisitos mínimos señalados en el numeral 18.3 del artículo 18, así como las equivalencias al requisito de título profesional para directivos públicos del nivel local señaladas en el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento de la Ley n.° 31419.

En ese sentido, conforme se ha desarrollado en los párrafos que anteceden, el incumplimiento de los requisitos mínimos señalados para la designación del funcionario en el cargo de Secretario General fue confirmado por el titular de la Entidad, en razón a que emitió el oficio n.° 344-2023-ALC/MDS de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, donde comunicó las acciones conducentes a revertir la situación adversa relacionada a la designación, indicando que se procedería a aceptar la renuncia del funcionario, con lo cual habría aceptado tácitamente que el funcionario designado no cumplía con los requisitos mínimos de la norma; más aún que con relación a la formación académica en la resolución de designación, el titular resuelve nombrar al Secretario General identificándolo como bachiller.

De la misma manera, respecto de la aceptación del funcionario al cargo de Secretario General, se acreditó que efectivamente el funcionario aceptó y ejerció el cargo hasta el momento de su renuncia oficializada a través de la resolución que dejó sin efecto la designación, esto de acuerdo a lo informado en el oficio n.° 12-2023-MDS/GM de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual el Gerente Municipal remitió las boletas de pago de Maik Hammer Larico Ramos correspondientes al periodo de enero al mes de agosto de 2023, pese a tener conocimiento[12] que no cumplía con los requisitos mínimos, lo que se acredita a través de la declaración jurada de "*Cumplimento de requisitos de la ley n.° 31419 y su Reglamento*" de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, que se encuentra dentro del legajo personal del funcionario, donde éste suscribe la misma declarando que cumplía con los requisitos para ocupar el cargo de secretario general señalados en la Ley n.°31419 y su reglamento.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

 Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 (...)

 2. Probidad
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
 (...)

 4. Idoneidad
 Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."

[12] El numeral 4.3 del artículo 4° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece: "*El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento*".

- **Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1367, vigente desde el 30 de julio de 2018.**

 "Título Preliminar

 Artículo IV.- Principios
 "Son principios que rigen el empleo público:
 (...)

 ***1. Principio de Legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
 El empleado público en el ejercicio de su función activa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala
 (...)
 ***6. Principios de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública.*

 ***7. Principio de mérito y capacidad. -** El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)".*

 Artículo 7°. - Requisitos para postular
 "Son requisitos para postular al empleo público:
 (...)
 d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
 (...)".

 Artículo 9°. - Incumplimiento de las normas de acceso

 "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

- **Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobada por Ley n.° 31419, publicada el 15 de febrero de 2022.**

 Artículo 1. Objeto de la Ley
 "La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función".
 (...)".

 Artículo 3. Definiciones

 "Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:
 (...)

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa".

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

Artículo 2°. Responsabilidades

2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)".

Artículo 3. Definiciones

"(...)
d) Experiencia laboral específica: Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
i) En el puesto o cargo.
ii) En la función o materia.
iii) En el sector público

e) Experiencia laboral general: Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia (...)".

Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a

"12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, (...) de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT.
(...)".

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

"Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:
(...)

18.3. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
(...)".

Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local

"En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:
(...)

24.2. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y dos (02) años de experiencia especifica adicionales al mínimo requerido.
b) Grado de Bachiller otorgado por universidad y estudios de maestría, acreditando estudios culminados o la condición de egresado.
(...)".

Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2

"Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.
(...)".

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

***"28.1. Inicio del procedimiento**. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

***28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto**. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que esta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de

sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
(...)

***28.4. Designación y publicación**. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder".*

- **Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir de 5 de julio de 2013.**

Artículo III.- Principios de la Ley de Servicio Civil

a) Merito
"El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en la compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.
(...)".

Artículo 8. Proceso de selección

"(...)
En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos".

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio 2014.**

Artículo 263°. - Ingreso de los Servidores de Confianza
"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad. (...)".

Los hechos descritos se han originado por el accionar de Víctor Raúl Pauca Calcina, quien, en su calidad de Alcalde de la Entidad; designó como personal de confianza a Maik Hammer Larico Ramos para que ocupe el cargo de Secretario General sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la Ley n.°31419 y el numeral 24.2 del artículo 24 sobre las equivalencias; asimismo, por el accionar de Maik Hammer Larico Ramos, quien aceptó dicho cargo, a pesar de que no cumplía con las requisitos mínimos antes señalados, situación que afectó la

legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública y el funcionamiento de la administración pública.

Respecto a las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación electrónica, cédula de notificación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico, siendo la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Víctor Raúl Pauca Calcina**, identificado con DNI n.° 29474186, en su condición de Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de Sabandia, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 hasta la fecha de emisión del presente, designado mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Arequipa de 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10);** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0353-SCE-MDS de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11);** quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 14 de noviembre de 2023; no desvirtuándose su participación en calidad de Alcalde de la Entidad, por lo siguiente:

 Quien, en su calidad de **Alcalde** de la Entidad, designó a Maik Hammer Larico Ramos en el cargo de Secretario General, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDS de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, sin cumplir con los requisitos mínimos y sus equivalencias establecidos en el Reglamento de la Ley n.°31419, ya que el cargo de Secretario General requería que el funcionario acredite como formación académica el título profesional o su equivalencia(2 años de experiencia específica adicional al mínimo requerido) así también un mínimo de 4 años de experiencia general y un mínimo de 3 años de experiencia especifica; sin embargo, el funcionario designado solo acreditó tener el grado de bachiller; asimismo, se verificó que solo cumplió con acreditar desde la fecha de egreso de sus estudios universitarios el total de un (1) año de tiempo de experiencia laboral, por lo que no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia general y especifica, lo que acarrea que tampoco cumpla con la equivalencia del título profesional; más aún que el titular de la Entidad mediante oficio n.° 344-2023-ALC/MDS de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, donde comunicó las acciones adoptadas para revertir la situación adversa señalada en el informe de visita de control n.° 023-2023-/OCI/0353-SVC de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)** relacionada a la designación, señaló que se procedería a aceptar la renuncia del funcionario, con lo cual habría aceptado tácitamente que el funcionario designado no cumplía con los requisitos mínimos de la norma.

 Sumado a lo anterior, el Titular de la Entidad designó a Maik Hammer Larico Ramos en el cargo de Secretario General sin cumplir con el correcto procedimiento de vinculación establecido en el reglamento de la Ley n.° 31419, al no haberse emitido el informe de cumplimento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo, previo a la designación.

 De esta manera el Titular de la Entidad inobservó lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento de la Ley n.° 31419, referido al alcance de directivo público y la aplicación de los requisitos mínimos; de la misma manera, se contravino el numeral 18.3 del artículo 18° de la misma norma, el que señala los requisitos mínimos para directivos públicos de municipalidades tipo A1; asimismo, inobservó lo señalado en los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28° de la norma incoada, en la cual se desarrolla el procedimiento de vinculación y las acciones a realizar para emitir el informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos mínimos; así también se inobservó los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV y artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1367, en relación a los principios de legalidad,

probidad y ética pública, mérito y capacidad; requisitos para postular y al incumplimiento de las normas de acceso.

Se contravino también el inciso a) del articulo III, de la Ley de Servicio Civil, Ley n.° 30057, en relación al mérito como principio de la Ley del Servicio Civil; así también lo establecido en el artículo 8° de la misma norma en relación al proceso de selección; de la misma manera inobservó el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado al ingreso de los servidores de confianza. De igual modo, inobservó el numeral 4 del artículo 6° de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en relación a la idoneidad como principio de la función pública.

Así también, vulneró sus funciones establecidas en el numeral 6, de las funciones del Alcalde Distrital contenidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 88-2007-MDS de 7 de noviembre de 2007, el que señala: *"(...) 6. Dictar la formulación y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...)"*; Adicionalmente inobservó sus funciones establecidas en el numeral 7 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-2019-MDS de 7 de mayo de 2019 en el que se establece: *"(...) 7. "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Maik Hammer Larico Ramos**, identificado con DNI n.° 46457516, en su condición de Secretario General de la Entidad, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDS de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10),** y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MDS de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10);** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0353-SCE-MDS de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11);** quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 13 de noviembre de 2023; no desvirtuándose su participación en calidad de Secretario General de la Entidad, por lo siguiente:

Quien, en su calidad de **Secretario General** de la Municipalidad Distrital de Sabandia, aceptó el cargo público de Secretario General de la Entidad, al que fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDS de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, del cual desempeñó funciones propias de dicho cargo desde el 2 de enero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023; aceptación y funciones que se realizaron a pesar de que el ex funcionario no cumplía con los requisitos mínimos y equivalencias señalados en el Reglamento de la Ley n.° 31419, dado que no acreditó la formación académica requerida, que para el cargo designado era la de título profesional o su equivalencia, ya que solo acreditó contar con el grado académico de bachiller en derecho, mas no acreditó la equivalencia requerida al título profesional (2 años de experiencia especifica adicional al requerido); de la misma manera, no cumplió con los requisitos referentes a la experiencia general que exige un mínimo de cuatro años y experiencia especifica que exige un mínimo de tres años, ya que solo acreditó un (1) año de experiencia laboral; así también se verificó que suscribió la Declaración Jurada: "*Cumplimento de requisitos de la ley n.° 31419 y su Reglamento*" de 2 de enero de 2023, donde declaró que cumplía con los requisitos para el cargo, por lo tanto, el funcionario

conocía cuáles eran los mismos, pese a ello suscribió la declaración jurada y aceptó el cargo de Secretario General de la Entidad sin cumplir los requisitos mínimos.

El actuar del ex funcionario contravino lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, en relación a las responsabilidades de los directivos públicos de libre designación; vulneró con ello el numeral 18.3 del artículo 18° de la misma norma, el que señala los requisitos mínimos para directivos públicos de municipalidades tipo A1; de la misma manera, se incumplió con lo señalado en el numeral 24.2 del artículo 24° de la norma en mención, en relación a las equivalencias al requisito de título; de la misma manera, los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV y artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1367, en relación a los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad; requisitos para postular y al incumplimiento de las normas de acceso.

De esta forma, también se contravino el inciso a) del artículo III, de la Ley de Servicio Civil, Ley n.° 30057, en relación al mérito como principio de la Ley del Servicio Civil; asimismo, se incumplió el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, relacionado al ingreso de los servidores de confianza, y finalmente vulneró los numerales 2 y 4 del artículo 6° de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en relación a la probidad e idoneidad como principio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los **argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría** de la irregularidad "*Designación y aceptación para ocupar cargo de confianza de Secretario General en La Municipalidad Distrital de Sabandia sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la normativa legal aplicable, afectó la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública y el funcionamiento de la administración pública*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los **argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal** de la irregularidad "*Designación y aceptación para ocupar cargo de confianza de Secretario General en La Municipalidad Distrital de Sabandia sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la normativa legal aplicable, afectó la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública y el funcionamiento de la administración pública*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sabandia, se formula la siguiente conclusión:

1. El Alcalde de la Entidad designó al Secretario General a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDS de 2 de enero de 2023, sin cumplir con los requisitos mínimos relacionados a la equivalencia de la formación académica, la experiencia general y la experiencia especifica establecidos en el Reglamento de la Ley n.°31419; asimismo, la designación se realizó sin cumplir con el procedimiento de vinculación establecido en las citadas normas; de manera simultánea, el referido funcionario aceptó la designación en el cargo, asumiendo y ejerciendo funciones correspondientes al cargo durante el periodo de 2 de enero al 4 de agosto de 2023, periodo por el cual percibió una remuneración que en sumatoria ascendió a S/ 15 815,00, pese a no cumplir con los requisitos mínimos antes señalados.

 Hechos con los cuales transgredieron los principios de probidad e idoneidad regulados en el numeral 2 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad, señalados en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como los artículos 7 y 9 de la misma Ley; asimismo se transgredió lo establecido en el artículo 1° y 3° de la Ley n.° 31419, así como también lo señalado en los artículos 2, 3, numeral 18.3 del artículo 18, numeral 24.2 del artículo 24 y artículo 25 del reglamento de la Ley n.° 31419; así también se contravino el inciso a) del articulo III y artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, Ley n.° 30057, en relación al mérito como principio de la Ley del Servicio Civil y al proceso de selección; de la misma manera inobservó el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, relacionado al ingreso de los servidores de confianza.

 Los hechos antes expuestos, se originaron por el accionar de Víctor Raúl Pauca Calcina, alcalde de la Entidad; quien designó al Secretario General sin cumplir el marco legal vigente, asimismo, por el accionar de Maik Hammer Larico Ramos quien aceptó dicho cargo, a pesar de que no cumplía con las requisitos mínimos establecidos en las normas antes señaladas; situación que afectó la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública y el funcionamiento de la administración pública.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan del Secretario General de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

 Así mismo, poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan en relación al Titular de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple del informe de visita de control n.° 023-2023-/OCI/0353-SVC de 21 de julio de 2023, que contiene la impresión con firma digital de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 000579-2023-CG/OC0353 de 26 de julio de 2023.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000077-2023-CG/0353 de 26 de julio de 2023.
- Cargo de notificación s/n de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del oficio n.° 344-2023-ALC/MDS de 2 de agosto de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del "acta de entrega de documentación en calidad de préstamo" de 4 de setiembre de 2023 que contiene:

- Copia fedateada de la Declaración Jurada: "*Cumplimento de requisitos de la ley n.° 31419 y su Reglamento*" de 2 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la "Ficha de Datos Personales" de 1 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del reporte "Registro nacional de grados académicos y títulos profesionales" sin fecha.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada: "*Cumplimento de requisitos de la ley n.° 31419 y su Reglamento*" de 1 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del currículum vitae de 1 de agosto de 2023 que contiene copia simple de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del informe n.° 224-2023-DGRRHH-OAF-MDS de 4 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 8:

- Impresión con firma digital del oficio n.° 000753-2023-CG/OC0353 de 31 de agosto de 2023.
- Copia simple del oficio n.° 1463-2023-SG-UNSA de 5 de septiembre de 2023 que contiene copia simple del oficio n.° 1061-2023-UNSA/SG-UGYT de 5 de setiembre de 2023.
- Copia simple del Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 9:
- Copia fedateada del oficio n.° 003-2023-MDS/OAF-DGRRHH de 6 de septiembre de 2023 y oficio n.° 000755-2023-CG/OC0353 de 31 de agosto de 2023 en copia simple.
- Copia fedateada del oficio n.° 12-2023-MDS/GM de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 10: Documentos de designación y cese:

Maik Hammer Larico Ramos

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDS de 2 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MDS de 4 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Víctor Raúl Pauca Calcina

- Copia fedateada de la Credencial otorgada a Víctor Raúl Pauca Calcina de 5 de noviembre de 2022 emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa.

Apéndice n.° 11: Cédula de notificación, los comentarios o aclaración presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0353-SCE-MDS de 2 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0353-02-014 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, ambas de 2 de noviembre de 2023; todos remitidos a Víctor Raúl Pauca Calcina.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0353-SCE-MDS de 2 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0353-02-014 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR, ambas de 2 de noviembre de 2023; todos remitidos a Maik Hammer Larico Ramos.
- Copia fedateada del documento s/n de 13 de noviembre de 2023, presentado por Maik Hammer Larico Ramos, mediante el cual entrega sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos.
- Copia simple del documento s/n recibido el 14 de noviembre de 2023 y sus documentos adjuntos, presentado por Víctor Raúl Pauca Calcina, mediante el cual entrega sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos.
- Original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho, elaborado por la comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 12: Documentos de gestión:

- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 88-2007-MDS de 7 de noviembre de 2007 mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF y Cuadro de Asignación de Personal -CAP, de los cuales se adjunta copia fedateada de la parte pertinente.

- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 11-2019-MDS de 7 de mayo de 2019 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del cual se adjunta la parte pertinente.

Arequipa, 23 de noviembre de 2023

José Victor Torres Peñarrieta
Supervisor de la Comisión de Control

Mirtha Gandy Patiño Lupa
Jefa de la Comisión de Control

Jasson Merino Samanez
Abogado de la Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

Arequipa, 23 de noviembre de 2023.

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.º 1

I

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 088-2023-2-0353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Designación y aceptación para ocupar cargo de confianza de Secretario General en la Municipalidad Distrital de Sabandia sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la normativa legal aplicable, afectó la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública y el funcionamiento de la administración pública.	Victor Raúl Pauca Calcina		Alcalde	1/1/2023	A la fecha	Elección popular		No aplica	-	X	-	X
2		Maik Hammer Larico Ramos		Secretario General	2/1/2023	4/8/2023	CAS D.Leg. N° 1057		No aplica	-	X	-	X

033

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PATIÑO LUPA Mirtha Gandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 27-11-2023 15:07:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-11-2023 11:36:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Arequipa, 24 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 001101-2023-CG/OC0353

Señor:
Víctor Pauca Calcina
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sabandía
Av. Principal S/N
Arequipa/Arequipa/Sabandía

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 088-2023-2-0353-SCE (Versión Digital)

Referencia :
a) Oficio n.° 000913-2023-CG/OC0353 de 5 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Designación y aceptación en cargo de confianza de funcionario de la Municipalidad Distrital de Sabandía*", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 088-2023-2-0353-SCE, el cual se adjunta al presente; en el que se recomienda realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan del funcionario de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico; asimismo, poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(JTP/mpl)

Nro. Emisión: 02959 (0353 - 2023) Elab:(U19353 - 0353)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WNVQGYV**

Firmado digitalmente por PATIÑO LUPA Mirtha Gandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2023 15:19:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/0353-02-014

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1101-2023-CG/OC0353
EMISOR	:	MIRTHA GANDY PATIÑO LUPA - JEFE DE COMISIÓN - DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGO DE CONFIANZA DE FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR RAUL PAUCA CALCINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170573081
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	389

Sumilla: Remite Informe de Control Especifico N° 088-2023-2-0353-SCE (Versión Digital)

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 1101-2023-Titular[F]
2. Informe 88-2023-SCE -MDS[F]
3. Apéndices- parte 1[F]
4. Apendices-parte 2[F]
5. Apendices -parte 3[F]
6. Apendices-parte 4[F]
7. Apendice-parte 5[F]
8. Apendices-parte 6[F]
9. Apendices-parte 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4KMAF56**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PATIÑO LUPA Mirtha Gandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2023 15:19:29 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4KMAF56**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2023 15:20:02 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1101-2023-CG/OC0353
EMISOR	:	MIRTHA GANDY PATIÑO LUPA - JEFE DE COMISIÓN - DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGO DE CONFIANZA DE FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR RAUL PAUCA CALCINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

Sumilla:

Remite Informe de Control Especifico N° 088-2023-2-0353-SCE (Versión Digital)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170573081**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2023-CG/0353-02-014
2. Oficio 1101-2023-Titular[F]
3. Informe 88-2023-SCE -MDS[F]
4. Apéndices- parte 1[F]
5. Apendices-parte 2[F]
6. Apendices -parte 3[F]
7. Apendices-parte 4[F]
8. Apendice-parte 5[F]
9. Apendices-parte 6[F]
10. Apendices-parte 7[F]

NOTIFICADOR : MIRTHA GANDY PATIÑO LUPA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MEE4YY**